



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	031 - 2015 - 01036 - 00	Abreviado	FRANCY HELENA DUQUE SOLARES	GUSTAVO ALONSO GONZALEZ LOPEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	16/12/2022	11/01/2023

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-12-15 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

63

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110013 1030 031 2015 001036 00

Para resolver sobre la aclaración a la entrega y sobre el bien objeto de restitución, se le pone de presente al interviniente procesal que deberá estarse a lo dispuesto en proveído del 13 de julio de 2022; aquel que explicó las razones por las cuales debía continuarse con la mentada diligencia, sin aceptarse oposiciones y en favor de la accionante FRANCY HELENA DUQUE SOLARES.

Secretaría proceda de conformidad, dando cumplimiento a la sentencia emitida al interior del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN REGUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 106
fijado hoy **06/12/2022** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2015 - 01036

DEMANDANTE: FRANCY DUQUE SOLARES

DEMANDADO: MARIO HERNANDEZ GUZMAN

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, mayor, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado del señor GUIOVANNY RODRIGUEZ GARCIA, conforme al poder que obra en el expediente, concurre ante su Honorable Despacho, estando dentro del término procesal correspondiente, con el fin de interponer Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, en contra del auto de fecha 5 de diciembre del año 2022 y estado del 6 de diciembre del año 2022:

AUTO ATACADO:

“

Para resolver sobre la aclaración a la entrega y sobre el bien objeto de restitución, se le pone de presente al interviniente procesal que deberá estarse a lo dispuesto en proveído del 13 de julio de 2022, aquel que explicó las razones por las cuales debía continuarse con la mentada diligencia, sin aceptarse oposiciones y en favor de la accionante FRANCY HELENA DUQUE SOLARES.

Secretaría proceda de conformidad, dando cumplimiento a la sentencia emitida al interior del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

”

Conforme a lo anterior procedo a manifestar lo siguiente:

1. El auto atacado su señoría no es claro ni preciso en el sentido de indicar que sobre la aclaración solicitada por el suscrito apoderado se resolvió en el auto de fecha 13 de julio del año 2022 máxime cuando en el auto aludido por su señoría se resolvió frente a la oposición jurídica presentada en la diligencia de entrega de bien inmueble, dejando de este modo de lado los derechos que tiene el propietario de la otra cuota parte del bien inmueble.
2. De igual manera, no se hace referencia al proceso ejecutivo hipotecario que cursa en este mismo juzgado bajo el radicado No. 40-2016-542, proceso en el cual se ordenó la entrega del bien inmueble objeto de cautela a una sociedad secuestre, y pretende continuar con la entrega del inmueble objeto de cautela a la demandante dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, ahora bien, sea necesario indicar que, quien suscribió el contrato de arrendamiento con mi poderdante dentro del proceso hipotecario indicado anteriormente actúa en calidad de cesionario, lo que a todas luces significa que, su señoría está desconociendo las mismas ordenes emanadas por su misma presidencia judicial, principalmente cuando ambos procesos cursan en el mismo juzgado y, sobre el mismo bien inmueble se están profiriendo ordenes contrarias.

Es así como se desconoce de manera clara y patente los derechos que tiene el propietario de la otra cuota parte del bien inmueble, el cual se está viendo gravemente vulnerado por las decisiones contrarias que aquí se han proferido.

3. Por otra parte, sin ser reiterativo con lo que presuntamente su señoría ya resolvió en el momento procesal oportuno, se hace necesario manifestar nuevamente a su señoría lo expresado por el suscrito frente a la situación en la que se encuentra mi mandante en cuanto al rumbo de los dos procesos que cursan en este juzgado y que versan sobre la misma cuota parte del bien inmueble, en el sentido de indicar:

"...La Constitución Política de Colombia como derecho fundamental a la Asociación y a la Libre Empresa consagra en su artículo 38 "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad." El cual se está viendo afectado con la continuidad de la presente decisión de la entrega del inmueble objeto de restitución, pues como se indicó en escritos anteriores mi mandante está desarrollando actividades económicas en el inmueble y se generarían perjuicios graves a mi poderdante el señor GUIOVANNY RODRIGUEZ GARCLA, ya que con la continuidad del presente trámite judicial dejara de percibir su recurso diario con el que sustenta su hogar, como de igual manera se desconocería las inversiones cuantiosas en remodelaciones, reparaciones locativas, implementos mobiliarios y publicidad para poder cumplir con las obligaciones económicas y contractuales que acarree al suscribir un contrato de arrendamiento con uno de los copropietarios y por venir ejerciendo la actividad comercial de hotelería de manera pública y pacífica.

Igualmente es de conocimiento del despacho que mi poderdante el señor GUIOVANNY RODRIGUEZ GARCLA, ha tenido libre y pacíficamente la administración del inmueble que ha desarrollado actividad comercial, lo anterior como fue previamente informado en el memorial radicado por el suscrito en fecha 21 de abril del año 2022..."

En consecuencia, resulta ser mi mandante, en la actualidad, un tercero de buena fe, ajeno a todo el debate probatorio y procesal que se adelanta en este proceso de restitución y dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2016-542, proceso en el cual el secuestre realizó la entrega del inmueble en depósito provisional y gratuito al arrendador con quien mi poderdante suscribió contrato, secuestre el cual supervisa el cumplimiento del contrato de arrendamiento y administra las actividades a mi mandante.

Así las cosas, estaría llamada a fenecer la orden de entrega impartida por su despacho, pues la realidad material y formal de la relación contractual no es aplicable a mi mandante pues desde el año 2018 ostenta la calidad de arrendatario ya que quienes ostentaban la calidad de arrendatarios y demandados en el presente proceso abandonaron el inmueble objeto de restitución, es decir, mi poderdante no tiene ninguna calidad o relación con la demandante, la señora FRANCY DUQUE SOLARES.

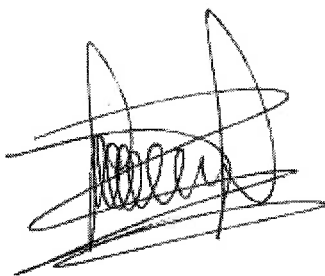
Indicado lo anterior solicito:

PETICION.

1. Solicito se revoque el auto atacado y se abstenga de ordenar la entrega del inmueble arrendado con el fin de generar ninguna afectación económica a mi mandante y así se genere la protección de sus derechos especiales de arrendatario y comerciante para que, de tal modo, continúe con la tenencia del inmueble objeto de restitución ejerciendo sus derechos de arrendatario de manera cabal y pacífica.
2. Se realicen todas las evaluaciones jurídicas necesarias tendientes a la protección de los derechos de mi poderdante, que como lo he mencionado, es un tercero de buena fe.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del Señor Juez atentamente,



JHON JAIRO SANGUINO VEGA

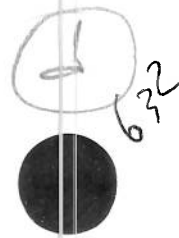
C. C. No. 79.961.663 de BOGOTÁ

T.P.No.136.157 del C.S. de la J.

DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506 Bogotá D.C.

CORREO: jhonsanguinov@hotmail.com

TELEFONO: 310 6979809



RE: 1100131030-31-2015-01036-00 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/12/2022 7:54

Para: jhonsanguinov@hotmail.com <jhonsanguinov@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9356-2022, Entidad o Señor(a): JAIRO SANGUINO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB. EL DE APELACIÓN//031-2015-1036 JDO. 1 CTO EJEC//De: jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com> Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 14:50//JARS//02 FLS

Oficio

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [HAZ CLICK AQUÍ](#)

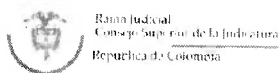
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: jhon jairo sanguino vega <jhonsanguinov@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 14:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 1100131030-31-2015-01036-00 MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

REFERENCIA: PROCESO 2015-1036

DEMANDANTE: FRANCY DUQYE SOLARES

DEMANDADO: MARIO HERNANDEZ GUZMAN
JUZGADO DE ORIGEN : 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

JHON JAIRO SANGUINO VEGA
ABOGADO
3106979809
CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 EDIFICIO UNIÓN
BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15-12-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 16-12-22

y vence en 01-01-23

El presente traslado 606